

MESA DIRECTIVA

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Presidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Velez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Vicente Gómez Núñez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Belinda Iturbide Díaz**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Adriana Campos Huirache**

*Integrante*

**Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado**

*Integrante*

**Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez**

*Integrante*

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Fernando Chagolla Cortés**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Homero Merino García**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

#### Primer Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA  
UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2° DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN  
DE OCAMPO, PRESENTADA POR  
LA DIPUTADA EMMA RIVERA  
CAMACHO, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
MORENA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,  
Presidente de la Mesa Directiva  
del H. Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.  
Presente:

La que suscribe, Emma Rivera Camacho, Diputada de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, e integrante del Grupo Parlamentario MORENA, con fundamento en el artículo 44 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y artículos 8° fracción II, 234, 235 y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo, recorriéndose en su orden subsecuente los siguientes, del artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, bajo el tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mundo está enfrentando una crisis climática sin precedentes; la ambición global está aumentando y los planes nacionales son insuficientes; un nuevo informe de la Organización de las Naciones Unidas menciona que no se ha logrado limitar el aumento de la temperatura global a 1.5 grados centígrados y así cumplir con los Acuerdos de París [1]; esto ha traído repercusiones significativas en los ecosistemas naturales en todo el planeta.

Es importante que, mientras perseguimos nuestro compromiso con el medio ambiente, sigamos buscando la justicia climática hacia una transición economía más sostenible a través de vías más justas.

México es un país privilegiado por su ubicación, recursos naturales, clima y demás características, resultado el medio ambiente un elemento prioritario para su conservación en concordancia con el desarrollo del país.

De acuerdo a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Conanp), existen 203 áreas naturales protegidas de carácter federal que representan 91, 608, 327. 23 hectáreas [2] y apoya 395 áreas destinadas voluntariamente a la conservación, con una superficie de 701, 760 hectáreas; esto se traduce que las zonas contienen un vasto valor por su belleza, labor científico, educacional, histórico, y por las actividades relacionadas a la protección, preservación e incremento de la flora y fauna. En este orden de ideas, en el caso de Michoacán, cuenta con áreas naturales protegidas en el ámbito local, siendo 16 dieciséis.

Aunado a ello, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, México se encuentra dentro de los doce países megadiversos; los números [3] que arrojan de fecha de 2018 dos mil dieciocho, hay entre 21, 000 veintiún mil a 23, 000 veintitrés plantas; 564 quinientos sesenta y cuatro mamíferos; de 1000 mil a 1050 mil cincuenta aves; 864 ochocientos sesenta y cuatro reptiles; y 376 trecientos setenta y seis anfibios, además de microorganismos y diversidad genética.

Uno de los problemas que está afectando la vida en el planeta, es la escasez de agua que cada vez es más grave y evidente, según datos de las Naciones Unidas unos 793 millones de niños carecen de agua en el mundo, de ellos 436 millones [4] no tienen acceso al agua potable y saneamiento, la falta de disponibilidad de estos coloca en riesgo la vida de las niñas y niños en el mundo, afectando el desarrollo infantil por factores de estrés ambiental.

Aunado a lo anterior, los fenómenos meteorológicos extremos son más frecuentes e intensos, afectan a todas las regiones de la Tierra y generan mayores daños y muertes, haciendo imposible responder a su fuerza a tiempo.

De los compromisos multilaterales adoptados por México entre Estados Unidos de América y Canadá, se puede enunciar de su protocolo los fundamentos de reconocer y proteger el medio ambiente, como las acciones encaminadas a la conservación de los recursos naturales no renovables vivos o no vivos; y, promover la aplicación efectiva de las leyes en materia ambiental por parte de los Estados, generando la cooperación ambiental para su mejoramiento, por medio de políticas y prácticas comerciales.

Asimismo, del artículo 24. 2. Del protocolo, se explica que los Estados:

1. Reconocen que un medio ambiente sano es un elemento integral del desarrollo sostenible y reconocen la contribución que el comercio hace al desarrollo sostenible.
2. Mayor cooperación para proteger y conservar el medio ambiente y el uso y el manejo sostenibles de sus recursos naturales.
3. El medio ambiente desempeña un papel importante en el bienestar económico, social y cultural de los pueblos indígenas, comunidades locales y la relación con estos grupos para la conservación de la biodiversidad.

Es así que, desde el marco normativo internacional, se han generado las bases para proteger la biodiversidad, ya que es importante su protección para el desarrollo

de actividades comerciales, políticas, pero, sobre todo, para la protección de los derechos fundamentales de la persona.

Por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido para los Estados partes, una serie de responsabilidades y compromisos que deben de adoptar, dentro de los cuales destacan: la prevención de daño ambiental [5] ; la afectación de otros derechos por dañar el medio ambiente [6]; la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente [7] , esto, de acuerdo al artículo 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y, reconocimiento de los derechos humanos depende de tres líneas, la económica, social y ambiental [8].

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido una serie de criterios encaminados a la protección de la diversidad ambiental, las cuales se describen como:

1. El medio ambiente es un derecho humano, que tiene varias dimensiones, una, como un bien jurídico fundamental, que atiende la defensa, restauración de la naturaleza y sus recursos; y segunda, la protección de este derecho constituye una garantía para la realización y vigencia de otros derechos en favor de la persona [9].
2. Su núcleo esencial de protección “no sólo atiende al derecho de los seres humanos de vivir en un medio ambiente sano y digno, sino que también protege a la naturaleza por el valor que tiene en sí misma [10]”.
3. El derecho humano al medio ambiente, de acuerdo a nuestra Constitución Federal (artículo 4°) “medio natural, entendido como el entorno en el que se desenvuelve la persona, caracterizado por el conjunto de ecosistemas y recursos naturales que permiten el desarrollo integral de su individualidad. [11] “

Reconocer que todas las personas tenemos derecho a vivir en un medio ambiente sano que permita el libre desarrollo garantizando de manera concatenada y progresiva el ejercicio de los demás derechos humanos.

Reitero la importancia de forjar un compromiso colectivo entre ciudadanos y autoridades, por el bien de la humanidad con el fin de frenar el rápido deterioro medioambiental, y así en conjunto velar por su conservación, protección, preservación y restauración.

Michoacán puede presumir de ser un estado megadiverso pues, concentra una gran riqueza biológica, con maravillosos territorios que albergan distintos ecosistemas y especies, que nos han permitido colocarnos como un gran productor agrícola a nivel nacional e incluso mundial, y justamente si queremos

mantenernos como tal, es impostergable el adoptar medidas adecuadas y óptimas de acuerdo a las necesidades del estado.

El objetivo de la iniciativa es:

- Proteger como derecho colectivo e individual al medio ambiente.
- El reconocimiento de la naturaleza para su protección universal por las generaciones presentes y las futuras.
- Evitar el daño ecológico por la intervención de la persona.
- La protección de zonas naturales estatales, con el fin de preservar, conservar y aumentar la biodiversidad en Michoacán.
- Establecer desde la constitución en su régimen transitorio, que el presupuesto de la Secretaría de Medio Ambiente no podrá ser menor que el del ejercicio fiscal anterior y no podrá ser ajustado a la baja más allá del 10% del mismo, durante el ejercicio fiscal del año en curso.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 36 y el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; así como la fracción II del artículo 8°, los artículos 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimiento del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la consideración del Pleno del Congreso del Estado de Michoacán la siguiente Iniciativa con Proyecto de

#### DECRETO

**Artículo Único. Se adiciona un párrafo, recorriéndose en su orden subsecuente los siguientes, del artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

*Artículo 2°. ...*

...  
...  
...  
...

Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano, para su desenvolvimiento y bienestar, así como el deber de conservarlo. El Estado en el ámbito de sus competencias, adoptará las medidas adecuadas para la protección, preservación y restauración de la diversidad biológica, comprendiendo al igual a las áreas naturales protegidas de carácter estatal; y, coadyuvando con aquellas de jurisdicción federal en los términos de la legislación aplicable.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado y sus municipios, siempre que está se formule por escrito de manera pacífica y respetuosa; a toda petición deberá recaer un acuerdo por escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Este derecho podrá ser ejercido por vía electrónica, correo postal, mensajería o telégrafo o en los medios y casos en que las autoridades así lo determinen.

La movilidad es el derecho humano a trasladarse y a disponer de un sistema de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* Remítase el presente Decreto a los ayuntamientos del Estado, al Concejo Mayor de Cherán y al Consejo Ciudadano de Penjamillo, para que emita el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Tercero.* El presupuesto de la Secretaría de Medio Ambiente, no podrá ser menor que el del ejercicio fiscal anterior y se incrementará por lo menos en la medida que se incremente a nivel federal en este rubro.

DADO EN EL PALACIO del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a los 3 tres del mes de abril del año 2025.

Atentamente

Dip. Emma Rivera Camacho

[1] United Nations Climate Change. “New Analysis of National Climate Plans: Insufficient Progress Made COP28 Must Set Stage for Immediate Action”, disponible en <https://unfccc.int/news/new-analysis-of-national-climate-plans-insufficient-progress-made-cop28-must-set-stage-for-immediate>

[2] Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, “Áreas Naturales Protegidas”, disponible: <https://www.gob.mx/conanp/documentos/areas-naturales-protegidas-278226>.

[3] Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad (CONABIO), “México, Biodiversidad que asombra”, disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/mexico-biodiversidad-que-asombra#:~:text=Expertos%20de%20la%20Comisi%C3%B3n%20Nacional,hongos%2C%20microorganismos%20y%20diversidad%20gen%C3%A9tica>

[4] Naciones Unidas, “El Cambio Climático está cerrando el grifo del agua: un tercio de los niños sufre su escasez”, disponible en: <https://news.un.org/es/story/2023/11/1525627>

[5] Corte IDH. Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2020. Serie C No. 400., párrafo 208.

[6] Ibidem, párrafo 209.

[7] Corte IDH. Caso Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2015. Serie C No. 309., párrafo 172,

[8] Corte IDH. Opinión Consultiva OC-23/17

[9] SCJN, Primera Sala, Amparo en Revisión 307/2016, 14 de noviembre de 2018, párrafo 77.

[10] Ibidem, párrafo 68.

[11] Ibidem, párrafo 83.









[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)